

SUBGRUPO ESPECIAL DE ACCESO A LOS DATOS

SUBGRUPO ESPECIAL DE ACCESO A LOS DATOS

El subgrupo manifestó que el principio subyacente que gobierna el acceso a los datos es asegurar que los datos estén libremente disponibles para el trabajo de la CCRVMA; en el pasado las normas de acceso y utilización de datos de la CCRVMA se basaron en las necesidades del Comité Científico. El subgrupo también observó que existen normas diferentes que regulan el acceso a los datos del SDC (CCAMLR-XIX, párrafo 5.23). El subgrupo estimó preferible que el acceso a todos los datos, incluidos los del SDC, sea gobernado por un conjunto único de normas de acceso y gestión de datos, en poder de la Secretaría.

2. El subgrupo reconoció que se debían considerar varios asuntos en relación con la entrega de datos a la CCRVMA y el uso de estos datos por parte de los grupos de trabajo de esta organización, los subgrupos intersesionales y por individuos de los países miembros. Se consideró en forma general la manera de mejorar las prácticas y procedimientos actuales que pudieran ayudar a utilizar correctamente los datos en todos aspectos del trabajo de la CCRVMA.

3. El subgrupo identificó dos asuntos principales que deben ser considerados:

- i) el método para presentar datos comerciales de carácter confidencial a la CCRVMA o datos para los cuales pueden existir restricciones en las legislaciones nacionales con respecto a su transmisión a otras Partes; y cómo asegurar que tales restricciones sean mantenidas durante y después de cualquier análisis de datos efectuado por la CCRVMA; y
- ii) la manera de asegurar que los titulares de los datos puedan participar en los análisis propuestos, especialmente cuando dicho trabajo no se desarrolla en el marco del programa de trabajo intersesional acordado por los grupos de trabajo de la CCRVMA.

4. El subgrupo consideró la presentación de datos y observó que:

- i) se espera que los datos exigidos por la CCRVMA sean presentados y archivados por la Secretaría observando precauciones relativas a la seguridad y que permita el acceso de acuerdo con instrucciones específicas solamente;
- ii) la presentación de cierto tipo de datos podría ir acompañada de especificaciones estrictas con respecto a su utilización. Esto podría requerir, entre otras cosas, que:
 - a) el análisis de los datos sea efectuado en consulta con los titulares de los mismos (o exclusivamente en presencia de un representante del titular);
 - b) este tipo de trabajo se desarrolle en un lugar que pueda ofrecer un nivel adecuado de seguridad;
 - c) sólo se permita el acceso a los datos a las personas especialmente nominadas que estén en poder de una contraseña;

- d) al final del análisis se devuelvan todos los datos originales de acceso restringido (y ninguna copia ha de ser mantenida en un archivo central); y
 - e) los resultados de todos los análisis efectuados con los datos originales sean presentados a la CCRVMA en un formato que proteja y respete totalmente la confidencialidad de la información comercial y las restricciones legales impuestas a los mismos;
- iii) independientemente del lugar donde se almacenen los datos originales, se deberá velar porque la Secretaría archive satisfactoriamente los resultados de los análisis, la documentación pertinente, y cuando sea necesario, los datos resumidos, para la eventual revisión de los análisis realizados.

5. El subgrupo reconoció la necesidad de distinguir entre la utilización y el análisis de los datos que se efectúa en apoyo de las tareas identificadas por los grupos de trabajo de la CCRVMA que cuentan con el apoyo del Comité Científico o de la Comisión, y las solicitudes individuales de los miembros que no se relacionan exclusiva o explícitamente con el programa de trabajo acordado por la CCRVMA.

6. Con respecto a los análisis y utilización de los datos aprobados por el Comité Científico o la Comisión, se reconoció que tales aprobaciones requieren conocer en detalle el tipo de datos a ser utilizados, el grado de agregación de los datos necesario para los análisis y una descripción en cuanto al volumen de información, en escala espacial y temporal, necesaria para poder llevar a cabo satisfactoriamente los análisis acordados. También se reconoció que, en algunas circunstancias, se deberá prescribir la presentación general de los resultados para velar por la seguridad de la información. Se acordó que estas precauciones permitirían que las normas actuales de acceso sean utilizadas por la Secretaría para administrar las solicitudes de los miembros que desean utilizar los datos en los análisis.

7. Con respecto a las solicitudes de datos a ser utilizados fuera del trabajo prescrito y aprobado por los grupos de trabajo de la CCRVMA, los requisitos deberán:

- i) incluir una clara especificación en la solicitud original en cuanto al trabajo a ser efectuado, incluido el tipo y características de los datos requeridos, los enfoques analíticos a ser utilizados y el formato de presentación y detalle de los resultados;
- ii) brindar una oportunidad para que todos los titulares de los datos requeridos a este efecto puedan solicitar que los análisis sean efectuados en plena consulta con los científicos involucrados y/o los titulares de los datos;
- iii) asegurar que la consulta y colaboración den plena oportunidad a los titulares de los datos para revisar la idoneidad de los enfoques analíticos aplicados y comentar sobre el contenido y conclusiones del informe presentado a la CCRVMA; y
- iv) velar porque los miembros de la Comisión de la CCRVMA, o sus representantes designados, sean el único punto de contacto con respecto a las solicitudes de acceso a los datos de la CCRVMA.

8. El subgrupo recomendó que la Comisión también considerara los siguientes puntos en relación con el acceso a los datos:

- i) consentimiento requerido para los distintos tipos de datos;
- ii) credenciales para aquellos individuos con acceso a los datos, reconociendo que esto puede incluir aspectos tales como la confidencialidad y sensibilidad de los datos comerciales y de investigación, y el cumplimiento y aplicación de las medidas de conservación relacionadas con la pesca INDNR;
- iii) normas que gobiernan el acceso a información en una escala espacial y temporal;
- iv) normas que gobiernan el acceso a información comercial, como por ejemplo la compañía involucrada o los distintivos característicos de la nave;
- v) establecimiento de límites apropiados para el período de consulta con los titulares de los datos, de acuerdo con en el párrafo 6;
- vi) la necesidad de crear un mecanismo para resolver disputas en relación con el acceso a los datos; y
- vii) la necesidad de distinguir entre el cumplimiento y los objetivos científicos cuando se solicita el acceso a los datos, y el objetivo para el cual se recopilan los datos.

Asesoramiento al Comité Científico

9. El subgrupo recomendó que la Secretaría opte por utilizar las directivas dispuestas en los párrafos 4 al 6 en vez de las normas de acceso actuales, mientras no se cuente con un nuevo conjunto de normas.

10. El subgrupo recomendó encomendar a la Secretaría la urgente tarea de elaborar - en consulta con los miembros - un conjunto preliminar de normas basadas en estas directivas. Éstas deberán distribuirse a la mayor brevedad a los miembros para su consideración y comentarios, que serán incorporados en el nuevo bosquejo de normas a ser presentados a la Comisión y al Comité Científico y grupos de trabajo para su revisión.

11. El subgrupo también estimó aconsejable que la Secretaría revisara los procedimientos para el manejo y seguridad de los datos dentro de la Secretaría y considerara los requisitos necesarios para mantener la seguridad de los datos cuando éstos son distribuidos fuera de la Secretaría.